

ORDEN de 1 de agosto, por la que se establece el período de media veda para el verano de 1991.

La Orden de 29 de mayo de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se establecen los períodos hábiles de caza durante la temporada 1991-92 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la Fauna Silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al abordar la planificación de la misma, dejó al margen la llamada media veda, con el fin de buscar vías de consenso con otras Administraciones Autonómicas y la del Estado, que hicieran posible el establecimiento de una moratoria temporal para la caza de la tórtola (*Streptopelia turtur*), por considerar en franca regresión las poblaciones de esta especie.

Comoquiera que no ha sido posible alcanzar el necesario consenso y conscientes de que la moratoria en solitario en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura carece de sentido operativo, ya que, al ser la tórtola una especie migratoria y las no abatidas en nuestra Región podrían serlo en las regiones limítrofes, se hace necesario adoptar un conjunto de medidas que posibiliten su racional aprovechamiento cinegético, junto con el de algunas otras especies.

En su virtud, oído el Consejo Regional de Caza, como es preceptivo, y a propuesta del Director de la Agencia de Medio Ambiente,

DISPONGO

Artículo único. Media veda

1.— Especies cazables.

Tórtola, paloma torcaz, codorniz, estorninos negro y pinto, urraca, grajilla, corneja y zorro.

2.— Período hábil.

El comprendido entre el 24 de agosto y el 22 de septiembre, ambos inclusive, de 1991.

3.— Días hábiles.

Los sábados y domingos de cada fin de semana de los cinco comprendidos en el período establecido.

4.— Terrenos cinegéticos autorizados.

a) Los terrenos de aprovechamiento cinegético común.

b) Los cotos privados y deportivos legalmente constituidos; así como aquellos que sin estar autorizados hayan solicitado dentro de los plazos establecidos la oportuna constitución del aprovechamiento cinegético, para lo cual deberán estar en posesión de copia del resguardo de presentación de la solicitud.

5.— Otras condiciones y limitaciones.

a) La caza de las especies mencionadas, salvo la codorniz y el zorro, sólo podrá practicarse desde puesto fijo y sin perros. Hasta llegar al puesto y al retirarse, las escopetas se llevarán descargadas y enfundadas.

b) La codorniz y el zorro, podrán cazarse también en mano, con la ayuda de dos perros de muestra, exclusivamente, como máximo.

c) Los miembros de la Guardia Civil y de la Guardería de la Agencia de Medio Ambiente, velarán por el exacto cumplimiento de las normas establecidas en esta Orden.

Dado en Mérida, a 1 de agosto de 1991.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 30 de julio de 1991 de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se adjudica la obra de «Pavimentaciones en calles de Casar de Palomero (Cáceres)».

Autorizada por resolución de esta Consejería la contratación de las obras de Pavimentaciones en

calles de Casar de Palomero (Cáceres) por el sistema de contratación directa, vista la propuesta de adjudicación elevada por la Mesa de Contratación de Obras de esta Consejería, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente

RESUELVO

Adjudicar a la empresa D. Fernando González Díaz la ejecución de la referida obra, por un importe total de tres millones novecientos cuarenta y